SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV Saltillo, Coahuila, viernes 23 de junio de 2017 número 50

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 869.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares). 2

DECRETO 870.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie total de 4,137.53 M2., ubicado en el fraccionamiento "Quinta Los Nogales" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser destinado a la Secretaría de Educación. 5

DECRETO 871.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años, de un bien inmueble con una superficie de 344.00 M2., ubicado en el fraccionamiento "Las Luisas" de esa ciudad, a favor del "Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Torreón, Coahuila" 7

DECRETO 872.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 4 años, de un bien inmueble respecto al interior del Auditorio del Centro de Convenciones, ubicado en la acera norte de la Calzada del Márquez, de esa ciudad, con una superficie de 1,752.37 M2., a favor de la Empresa "T.T.BLUES JEANS S.A. DE C.V.". 9

DECRETO 875.- Se reforma el Artículo 18 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila 11

y se reforma la fracción IV del artículo 294 y el artículo 302 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DECRETO 876.- Se reforman los Artículos 18, 20 y 23, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. 13

DECRETO 877.- Se modifica el contenido de la fracción XV; y se recorre el actual a la fracción XVI, que se crea, del Artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. 14

DECRETO 878.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para celebrar un contrato de comodato por un lapso de 50 años, de un bien inmueble con una superficie de 1,009.75 M2., ubicado en el fraccionamiento "Villa San Agustín" de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa "Parroquia de Nuestra Señora del Carmen en la Paz Coah. A.R.". 16

DECRETO 879.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, los lotes de terreno que conforman una superficie de 4-84-96.40 hectáreas, ubicado en la colonia "Ampliación 21 de marzo" de esa ciudad. 18

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 869.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), con el tenor literal siguiente:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 876.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 18, 20 y 23, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 18. El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una niña o niño y los apellidos serán uno de cada uno de los padres; pero si son varios hijas o hijos nacidos de la misma pareja, no podrá imponérseles el mismo nombre propio.

Artículo 20. Los padres acordarán el orden de los apellidos, en caso de desacuerdo, a efecto de salvaguardar el derecho a la identidad de la niña o el niño, el o la oficial del Registro Civil elegirá, tomando en cuenta únicamente los apellidos propuestos por cada uno de los padres, el que corresponda por orden alfabético o, en su caso, por sorteo.

Artículo 23. Si el reconocimiento se hiciere sólo por uno de los padres se asentarán los apellidos de éste; si fuere hecho por ambos se asentará un apellido de cada uno de ellos, conforme lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de esta ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de junio de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 877.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido de la fracción XV; y se recorre el actual a la fracción XVI. que se crea, del Artículo 7 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue: